

A.T. 2023-00066

San Juan de Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela que correspondió por reparto. **PROVEA**

CAROLINA REVELO CRIOLLO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el lugar donde se produjo la presunta conculcación de los derechos fundamentales invocados por el señor **VLADIMIR FRANCISCO RUANO LEYTON**, la naturaleza jurídica de las entidades accionadas, y lo establecido en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se estima que este Despacho es el competente para tramitar y fallar la presente acción constitucional. Además, se advierten satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se

DISPONE:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **VLADIMIR FRANCISCO RUANO LEYTON**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**.

En consecuencia, entérese de la admisión de la presente acción de tutela a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, LA UNIVERSIDAD LIBRE**, y la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, entidades a las cuales se les correrá traslado de la solicitud de amparo por el término de dos (02) días hábiles, para que ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción, y se pronuncien respecto a las pretensiones de la parte accionante, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el correspondiente libelo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 291 de 1991.

Junto con su respuesta deberán allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

2°. VINCULAR al presente trámite a las personas participantes de la convocatoria “Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”, específicamente a quienes se postularon al empleo con código OPEC 160285 denominado Conductor, código 480, grado 3.

Lo anterior, atendiendo los fácticos y las pretensiones elevadas por la parte accionante. Personas a quienes se le correrá traslado del escrito de tutela por el término de dos (02) días hábiles, a fin de que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción y se pronuncien respecto a las pretensiones de la parte accionante.

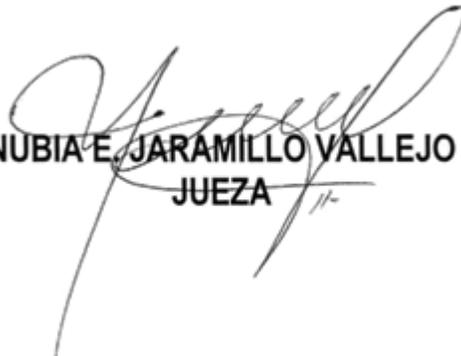
3°. OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que publique inmediatamente en su página web institucional, en la sección correspondiente a la convocatoria “Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño”, la admisión de esta tutela, para que todos los interesados puedan hacer parte de este proceso.

4°. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados, se dispone:

- a) Tener como prueba documental la aportada con el libelo tutelar.
- b) De resultar necesario, escúchese en declaración a la parte accionante
- c) Dentro del término tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

5°. Notificar a través del medio más expedito, la admisión de la presente acción de tutela a las partes e intervinientes en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO
JUEZA